



Ayuntamiento de **Elche**

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD**



**ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**Artículo 1. Objeto y ámbito.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo.
2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de la existencia de una actividad política, sindical, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.
3. En su aspecto tributario, la publicidad regulada en esta normativa se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales correspondientes.
4. Las actividades realizadas durante las campañas electorales se ajustarán a las disposiciones previstas en materia electoral.

**Artículo 2. Publicidad en bienes de dominio público.**

La publicidad en la vía pública se considerará, según los casos, uso común especial o uso privativo de aquélla.

El aprovechamiento especial y el uso privativo de los bienes de dominio público, estarán sujetos a autorización o a concesión administrativa, en los términos previstos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**TÍTULO II. SOPORTES Y EMPLAZAMIENTOS.-**

**Artículo 3. Medios publicitarios.**

La actividad publicitaria podrá realizarse a través de algunos de los siguientes medios:

1. Colocación de rótulos, carteles o placas en las fachadas, puertas o toldos de edificios o establecimientos.
2. Utilización de elementos publicitarios instalados en:
  - a) Fachadas y medianeras de los inmuebles de propiedad privada.
  - b) Vallas de protección en obras particulares y en cerramientos de solares.
  - c) Parcelas sin edificar, con las limitaciones previstas en los artículos siguientes.
  - d) Lugares autorizados a este fin por el Ayuntamiento.
  - e) Vallas de protección instaladas en obras públicas.
  - f) Edificios u otras construcciones municipales de servicio público.
3. Utilización de instalaciones en la vía pública destinadas a la prestación de algún servicio público, en la forma prevista en el artículo 15.1.
4. Proyecciones fijas o animadas visibles desde la vía pública.
5. Anuncios en quioscos de venta de periódicos o bebidas.
6. Reparto personal e individualizado de propaganda.
7. En los pavimentos de las calzadas, en la forma establecida en el artículo 17.1.



**Artículo 4. Emplazamientos no permitidos.**

1. No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los lugares siguientes:

a) Sobre o desde los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o de Relevancia Local, en los edificios calificados como monumentos histórico-artísticos y en los incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección de Edificios y Conjuntos del Término Municipal de Elche que dispongan de nivel de protección estructural o integral. Se permitirá no obstante, con carácter restringido y previo informe favorable de los Servicios Técnicos competentes en la materia, aquéllos que tengan por objeto la colocación de rótulos o placas que pretendan difundir el carácter histórico-artístico del edificio o identificar las actividades que en el mismo se realicen.

b) En los huertos de palmeras del Municipio de Elche, con la excepción y condiciones del apartado anterior.

c) Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes y zonas verdes.

d) En las áreas comprendidas en Planes Especiales, salvo en las condiciones y con los requisitos que en dichos planes se establezcan.

e) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

f) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los anteriores apartados a), b) y c).

g) En las aceras o bordillos de éstas.

h) En elementos sustentados o apoyados en árboles y semáforos.

i) En los lugares que limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble.

j) En aquellas zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

k) Queda prohibido el lanzamiento de propaganda escrita en la vía pública.

2. La publicidad en terrenos lindantes con carreteras integrantes del sistema viario de la Comunidad Valenciana (Red de Carreteras del Estado, Red Básica de la Comunidad Valenciana, Red Local de la Comunidad Valenciana y Red de Caminos de Dominio Público de la Comunidad Valenciana) se atenderá a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/1991 de la Generalitat Valenciana, de Carreteras de la Comunidad Valenciana y, en el caso de carreteras estatales, en los artículos 88 a 91 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R.D. 1.812/1994.

3. En los tramos urbanos de las carreteras la instalación de publicidad se regulará por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en función de la clase de suelo y del tipo de soporte de que se trate.

**Artículo 5. Publicidad sonora.**

La utilización de medios publicitarios sonoros está expresamente prohibida dentro del ámbito general de esta Ordenanza, rigiéndose su régimen disciplinario por la normativa específica de protección del medioambiente urbano frente a la contaminación acústica.

**Artículo 6. Características de los soportes publicitarios.**

La ubicación, dimensiones y demás características de los distintos soportes publicitarios se ajustarán a las siguientes reglas:

**A) Elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos situados en las fachadas de los edificios.**

1. Con carácter general y con las condiciones señaladas en los puntos siguientes de este artículo, los requisitos que deberán cumplir los rótulos o carteles publicitarios situados en las fachadas de los edificios son:

a) Los situados en la planta baja:

En calles cuyo ancho sea menor de 10 metros no se admiten rótulos o carteles publicitarios que sobresalgan de la alineación de fachada.

En calles cuyo ancho sea mayor o igual de 10 metros:

- Los situados hasta una altura de 3,60 metros podrán sobresalir hasta un máximo de 10 cm de la línea de fachada.

- Los situados por encima de 3,60 metros podrán sobresalir el ancho de la acera menos 40 cm y con un vuelo máximo de 1,50 metros. En caso de que la calle carezca de acera, el vuelo máximo será de 50 cm.



b) Los situados en plantas de pisos:

Su vuelo máximo será el permitido por la Normativa del Plan General para los cuerpos salientes.

2. Los rótulos o carteles publicitarios que se sitúen por encima de 3,60 metros deberán separarse de las medianeras un mínimo de 60 cm o su vuelo máximo y no podrán limitar las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionar molestias a los vecinos.

3. La solicitud de instalación de elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos podrá tramitarse conjuntamente con la licencia de obras o de implantación de actividad en el local. Si se solicitase su instalación de forma independiente, la solicitud se tramitará conforme a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

**B) Carteles y vallas publicitarias**

1. Se consideran incluidas en este apartado las instalaciones estáticas formadas por un cerco cuadrado o rectangular, anclado mediante soportes al pavimento y susceptibles de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

2. Las dimensiones normalizadas de la superficie de los carteles será, como máximo, de 8 metros de ancho por 3 metros de alto.

3. Se permite la publicidad mediante carteles y vallas publicitarias únicamente en los lugares y con las condiciones que se indican en los puntos siguientes.

4. En suelo clasificado como urbano la instalación sólo podrá ubicarse en parcelas no edificadas y, en función de la tipología de edificación de la zona, se sujetará a las siguientes condiciones:

a) En zona de tipología de manzana cerrada la altura máxima del cartel, incluido el soporte, será de 6 metros y no podrá ocupar más del 50 por ciento de la longitud de fachada.

b) En zona de tipología de edificación abierta se permitirá un único cartel por parcela, con una altura máxima de 6 metros y con una superficie máxima destinada a publicidad de 24 m<sup>2</sup>.

5. En suelo clasificado como urbanizable la instalación publicitaria tendrá una altura máxima de 8,00 metros sobre rasante, incluido el soporte. Se permitirá como máximo una agrupación de cuatro carteles con la superficie normalizada señalada en el punto 2 y deberán guardar una separación mínima entre agrupaciones de 100 metros. Se admite la publicidad en cada una de las dos caras de cartel siempre que con ello se evite la visión directa de la estructura del soporte.

6. En suelo clasificado como no urbanizable se prohíbe la colocación y mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias, excepto los que tengan carácter institucional y fin indicativo o informativo, con las características que fije, en su caso, esta Administración o, tratándose de dominio público, cuente con expresa autorización demanial y no represente un impacto paisajístico, según lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 4/2004 de la Generalitat Valenciana de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

**C) Monopostes**

Se consideran monopostes los carteles publicitarios que cuenten con un sólo poste de sustentación. Se admite la publicidad mediante este sistema con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Tendrán una altura máxima de 25 metros incluida la cartelera y la superficie de ésta no podrá superar los 120 m<sup>2</sup>.

2. No se podrán ubicar a una distancia inferior a 500 metros de cualquier otro monoposte instalado con la debida autorización en la misma u otra parcela. Dentro de esta distancia no computarán los monopostes que publiquen el propio establecimiento existente en la parcela a que se hace referencia en el punto 4 de este apartado, ni los que tengan carácter institucional.

3. En suelo clasificado como urbano, sólo se permitirá su instalación en zonas de edificación de tipología aislada no residencial y fuera del ámbito de la zona declarada como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. El monoposte deberá estar emplazado a una distancia mínima de 3,00 metros de los linderos de la parcela.

4. Los monopostes situados en suelo clasificado como urbanizable guardarán una distancia a los linderos de la parcela de 15 metros y su instalación se autorizará de manera provisional hasta tanto se ejecute el planeamiento de desarrollo.



#### **D) Medianeras**

Se consideran medianeras las paredes laterales contiguas a dos edificaciones o parcelas que se eleva desde los cimientos hasta la cubierta, aun cuando su continuidad quede o pueda quedar interrumpida por patios de parcela, mancomunados o no.

Se admite la instalación de publicidad en las medianeras de las edificaciones situadas en zona de tipología de manzana cerrada, ya sea mediante carteles publicitarios o realizada con tratamientos superficiales de carácter duradero (pinturas o elementos similares) con sujeción a las siguientes condiciones:

1. La autorización municipal estará condicionada a la presentación y autorización de un tratamiento completo de la medianera que, tomando como base la propia fachada del edificio, se adapte en lo básico al ambiente estético de la zona y no rompa la armonía del conjunto ni de sus perspectivas.

2. La superficie publicitaria máxima a instalar, que deberá quedar integrada en el tratamiento conjunto de la medianera, no superará el 50 por ciento de la superficie de la misma, salvo en el ámbito del Recinto Histórico Artístico, en el que el porcentaje máximo será del 20 por ciento. El saliente máximo será de 30 cm para el cartel y de 1,50 metros para el sistema de iluminación.

#### **E) Publicidad en obras y vallados de solares**

Se admitirá la instalación de carteles publicitarios en los andamiajes, vallas, lonas o mallas de cerramiento de las obras, y en el vallado de los solares, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras, en su caso, deberán contar con la correspondiente licencia municipal y, una vez que finalicen éstas, se desmontará y retirará la instalación publicitaria.

2. La instalación publicitaria no podrá sobresalir del plano vertical del andamiaje, valla, lona o malla de la obra o del vallado del solar y su altura máxima será la que tengan estos.

3. La superficie máxima de la instalación publicitaria no podrá superar el 50 por ciento de la superficie del soporte en el que se ubique.

4. En caso de tratarse de un edificio catalogado, o situado en el ámbito del Recinto Histórico Artístico, no se permitirán las instalaciones publicitarias, salvo que se éstas se sitúen en lonas, mallas o similares que reproduzcan la imagen de la fachada objeto de la obra a escala real. En este caso, el 85 por ciento de la superficie de la lona o malla reproducirá la imagen de la fachada y un máximo del 15 por ciento de dicha superficie podrá dedicarse a publicidad.

#### **Artículo 7. Limitaciones.**

1. No se autorizarán en ningún caso aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.

2. Tampoco se autorizará:

a) La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con las señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos.

b) Los anuncios reflectantes que provoquen efectos similares a los del apartado anterior.

c) Los constituidos por materiales combustibles en zonas forestales o de abundante vegetación.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **Artículo 8. Objeto, contenido y tipos de intervención.**

1. La realización de cualquier clase de actividad o actuación de publicidad queda sometida a la previa obtención de licencia urbanística o presentación de declaración responsable, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean pertinentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable. Con carácter general, los actos de publicidad exterior estarán sujetos al régimen de declaración responsable, salvo en aquellos casos previstos en esta Ordenanza que, por razones de preservación del entorno urbano, el dominio público, la seguridad pública o el patrimonio histórico artístico, sea necesaria la obtención de autorización previa.



2. Se exceptúan de la anterior obligación, las actividades, acciones o actuaciones de publicidad realizadas en suelo de titularidad pública, sometidas al régimen de autorización o concesión, que estarán sujetos preferentemente a lo dispuesto en los correspondientes Pliegos.

3. Las siguientes instalaciones no requerirán la previa obtención de licencia ni la presentación de declaración responsable:

a) Las placas indicativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias o instituciones benéficas o actividades profesionales, colocadas sobre las puertas de acceso o junta a ellas.

b) Los anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, limitados a indicar horarios en que se hallan abiertos al público, precios de los artículos ofrecidos, los motivos de su cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares.

c) Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble colocados en el mismo, siempre que su superficie no supere los 0,50 metros cuadrados.

### Artículo 9. Documentación.

1. Los procedimientos de tramitación de las licencias urbanísticas publicitarias y declaraciones responsables reguladas en la presente Ordenanza se iniciarán con la presentación de solicitud, mediante el modelo normalizado que figura como Anexo a la presente Ordenanza, a la que se acompañará, con carácter general y salvo lo señalado en los puntos siguientes de este artículo, la documentación que se indica:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Plano de situación a escala mínima 1:2.000.
- Presupuesto de la instalación.
- Croquis acotado en alzado de la obra a realizar. En caso de carteles en fachadas, deberá indicar la posición, dimensiones, altura y vuelo sobre la vía pública.
- Justificación de la Dirección Facultativa de las Obras, salvo que se trate de carteles colocados sobre la fachada de los edificios, que no sobresalgan de su plano.
- Permisos o autorizaciones que sean necesarios de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
- Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Para la solicitud de autorización de publicidad que afecte al tratamiento de medianeras deberá aportarse la siguiente documentación:

- Proyecto, Dirección Técnica y Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Fotografía de la fachada y medianera del edificio o de la parcela sobre la que se realice la instalación, tomada desde la vía pública, de forma que permita su perfecta identificación.
- Autorización expresa del propietario o de la comunidad de propietarios del edificio objeto de la actuación y, en caso de que la instalación vuele sobre la parcela colindante, del propietario o comunidad de propietarios de la misma.
- Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Para la solicitud de autorización de publicidad en obras deberá aportarse la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Plano de situación a escala mínima 1:2.000.
- Presupuesto de la instalación.
- Croquis acotado en alzado de la obra a realizar.
- Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras. En su defecto, el petitionerario podrá aportar los datos concretos del expediente que contenga la resolución de forma que permita su localización y comprobación.



- En el supuesto de lona o mallas publicitarias se presentará, además, detalle que reproduzca la publicidad a exponer, indicando superficie a ocupar en metros cuadrados.

4. Para la solicitud de autorización de publicidad en monopostes, carteleras o vallas que superen la superficie de 24 m<sup>2</sup> o tengan más de 3 metros de altura de superficie publicitaria, o si se trata de soportes que lleven instalación luminosa o de movimiento, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Proyecto, Dirección Técnica y Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

5. Para la instalación de carteles, vallas publicitarias y monopostes, deberá aportarse copia de una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de las referidas instalaciones publicitarias, de los que, en su caso, será responsable el titular de la instalación, y compromiso de mantener la cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

6. Al margen de lo señalado en los puntos anteriores, cualquier dispositivo publicitario que lleve incorporada una instalación eléctrica, deberá incluir en la documentación necesaria para su autorización Proyecto y Dirección Técnica.

### **Artículo 10. Obras sujetas a licencia urbanística o declaración responsable y procedimiento de tramitación.**

1. Estarán sujetas a previa licencia urbanística los monopostes publicitarios y las instalaciones publicitarias sobre medianeras, así como las que afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

El procedimiento de tramitación de las licencias se ajustará a la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y demás normativa de general aplicación, y al que en su caso fijen las Ordenanzas municipales.

2. Se someten al régimen de declaración responsable, las demás instalaciones publicitarias reguladas en las presente Ordenanza.

3. El procedimiento para la presentación de la declaración responsable se regirá por las siguientes reglas:

a) El interesado, previo al inicio de las obras, presentará declaración responsable en el impreso normalizado que el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos, y hará referencia expresa al cumplimiento de la normativa urbanística, de la normativa sectorial de aplicación y a la presente Ordenanza, y deberá ir acompañada de la documentación señalada en el artículo anterior.

b) Corresponde a la Administración Municipal la comprobación de la documentación presentada para constatar su adaptación al régimen de declaración regulado en la presente ordenanza mediante diligencia de comprobación. Dicha comprobación se efectuará, con carácter general dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la declaración responsable con la documentación completa.

c) En caso de que la declaración no contenga los elementos establecidos en el modelo normalizado, o bien no acompañe la documentación preceptiva, se requerirá al interesado dentro de los mencionados diez días para que subsane las deficiencias advertidas, otorgándole para ello un plazo de diez días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido del procedimiento previa resolución expresa que deberá notificarse al interesado, entendiéndose, en este supuesto, como no efectuada la declaración en tanto no aporte o subsane lo requerido.

Hasta que no transcurra el plazo de diez días hábiles para llevar a cabo el requerimiento de subsanación de deficiencias por la Administración, el interesado no podrá realizar las obras pretendidas, a riesgo de incurrir en responsabilidad en los supuestos que la documentación no se encuentre completada y ello impida la ejecución de las mismas, en caso de haberlas iniciado de manera inmediata.

Atendido el requerimiento de subsanación de deficiencias y completada la documentación preceptiva, el particular interesado podrá llevar a cabo la ejecución de dichas obras.

Del análisis de la declaración responsable, acompañada de toda la documentación preceptiva, se expedirá por parte de los servicios administrativos competentes, diligencia de comprobación de la misma, en el sentido de la procedencia de las obras pretendidas, con arreglo a dicha documentación.



d) Una vez presentada la declaración responsable, los servicios técnicos municipales, en su caso, realizarán visita al lugar de las obras a efectos de comprobar el ajuste de las mismas al contenido de la declaración responsable:

- Si las obras se ajustan al contenido de la declaración responsable y de la documentación presentada, se emitirá informe de conformidad por parte de dichos servicios.

- En caso de disconformidad que suponga que suponga un exceso de las obras realizadas sobre las declaradas, el informe de los servicios técnicos contendrá valoración estimada del sobrecoste, a los efectos oportunos de la liquidación definitiva de las tasas correspondientes, para que por parte de los servicios competentes se expidan las liquidaciones complementarias procedentes.

- Si del informe técnico se desprende que la actuación ejecutada se encontraba sujeta a licencia, se procederá a instruir el correspondiente procedimiento de disciplina urbanística, anulando cualquier efecto de la declaración responsable presentada.

e) La declaración responsable no faculta en ningún caso para ejercer actuaciones contrarias a la legislación urbanística y el planeamiento vigente y no podrá sustituir a la licencia cuando ésta sea preceptiva de acuerdo con esta Ordenanza.

f) La declaración responsable efectuada en los términos previstos, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

### **Artículo 11. Deber de conservación de las instalaciones.**

1. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos de mantenimiento y limpieza así como las obras de reparación que sean precisas para su adecuada conservación, incluso cuando se deriven de actos vandálicos o de pintadas sobre cualquier parte de la instalación publicitaria.

2. Una vez finalizada la vigencia de las licencias o autorizaciones concedidas o una vez producido el cese de la actividad, los titulares de las instalaciones publicitarias y de identificación deberán proceder a su desmontaje y retirada total de los elementos integrantes de las mismas.

3. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte, el nombre de la empresa de publicidad titular de la licencia.

### **Artículo 12. Vigencia de las licencias, autorizaciones y de las actuaciones de publicidad.**

Las autorizaciones para instalaciones publicitarias o el ejercicio de actividades de dicha naturaleza tendrán la vigencia que se establezca en la resolución que las otorgue. Si en la resolución no se estableciera plazo de vigencia, éste será con carácter general el siguiente:

1. Las autorizaciones y licencias para carteleros, vallas y monopostes, tienen carácter temporal, siendo su plazo de vigencia de tres años desde la fecha de su concesión.

2. La vigencia de la licencia para instalación de soportes publicitarios en obras queda vinculada a la duración de éstas.

3. La vigencia de las licencias de identificación de actividades y establecimientos es indefinida.

4. Las licencias se podrán prorrogar por una vez y por un plazo máximo igual al inicialmente acordado, sin perjuicio de que se pueda solicitar y obtener nueva licencia si la instalación se ajusta a la normativa aplicable. Para tramitar la prórroga se exigirá únicamente acreditar el buen estado de mantenimiento de la instalación aportando una fotografía actual de la misma y un informe o certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional de que la instalación se ajusta a la licencia concedida y se encuentra en las debidas condiciones de estabilidad y seguridad, además de acreditar el pago de las tasas correspondientes.

## **TÍTULO IV. NORMAS SOBRE PUBLICIDAD EN BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL**



### **Artículo 13.**

1. Las actividades publicitarias sobre bienes de titularidad municipal, tanto patrimoniales como de dominio público, sólo podrán autorizarse de acuerdo con lo establecido en la legislación específica aplicable, en los pliegos de condiciones que las rijan y a lo establecido en esta Ordenanza.
2. El Ayuntamiento podrá señalar los lugares en los que podrán instalarse elementos con fines publicitarios, así como fijar las características de los mismos.

### **Artículo 14. Condiciones de la publicidad en construcciones de servicio público.**

Los anuncios en edificios u otras construcciones municipales de servicios públicos deberán ubicarse en los lugares que se señalen expresamente en la concesión o autorización, y reunir las dimensiones y características que se determinen.

### **Artículo 15. Actividad publicitaria en la vía pública.**

1. El Ayuntamiento podrá gestionar la actividad publicitaria en la vía pública, bien directamente o bien mediante su licitación.
2. Cuando las instalaciones destinadas a prestar servicios públicos en las vías públicas de la ciudad puedan servir de elemento sustentador de actividades publicitarias, el Ayuntamiento fijará en cada caso, en el correspondiente Pliego, las condiciones mínimas que deban reunir los elementos publicitarios, ajustándose a lo preceptuado en esta ordenanza y demás disposiciones generales existentes sobre la materia.

En ninguno caso se permitirá la conexión de las instalaciones a la red de alumbrado público o semafórica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

3. Los pliegos con arreglo a los cuales se concedan dichas instalaciones en la vía pública determinarán, además de sus dimensiones, lugares en que hayan de instalarse y restantes condiciones que en cada caso procedan, los porcentajes de reserva de espacio que deberán quedar a disposición del Ayuntamiento para los avisos o anuncios que estimare conveniente.

### **Artículo 16. Autorización temporal de carácter excepcional.**

Con independencia de lo preceptuado en el artículo anterior, se podrá autorizar, con carácter excepcional y temporalmente limitado, la utilización de las instalaciones de cualquier servicio público municipal para sustentar elementos publicitarios referentes a acontecimientos o actividades ciudadanas de gran relieve, tales como Ferias, Congresos, Salones, Exposiciones, Juegos o Campeonatos deportivos de notoria importancia u otros similares, siempre que no disminuyan peligrosamente sus condiciones de estabilidad.

### **Artículo 17. Actividad publicitaria en los pavimentos de las calzadas.**

1. En los pasos de peatones se podrán utilizar las bandas para insertar mensajes cívicos dirigidos a los ciudadanos, acompañados de logotipos, anagramas o emblemas publicitarios.
2. Los pliegos con arreglo a los cuales se conceda dicha actividad publicitaria, determinarán, además de las dimensiones y distancias que se deben cumplir, los lugares dónde puedan realizarse y las restantes condiciones que en cada caso procedan, siempre que se ajusten a las disposiciones vigentes en materia de circulación y seguridad vial.

### **Artículo 18. Anuncios en quioscos.**

1. Los anuncios en quioscos de periódicos o de bebidas se regirán por lo que dispongan los respectivos pliegos de condiciones de la concesión administrativa por el uso privativo de bienes de dominio público.
2. Será aplicable a los anuncios a que se refiere este artículo lo establecido en el párrafo 2 del artículo 15

### **Artículo 19. Proyecciones en la vía pública.**



Las proyecciones fijas o animadas en la vía pública con fines publicitarios se denegarán cuando la previsible aglomeración de público pueda obstruir la circulación de peatones o de vehículos.

La autorización se registrará por lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 20. Publicidad móvil.**

Los vehículos destinados a publicidad no excederán de las siguientes medidas, incluido el material publicitario: 5,00 metros de largo; 2,50 metros de ancho y 3,50 metros de alto.

## **TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 21. Protección de la legalidad.**

1. Cuando la instalación de soportes, sujetos a intervención municipal, se realizase sin licencia urbanística o declaración responsable, o sin ajustarse a las prescripciones y condiciones señaladas en la misma, se adoptarán las medidas contempladas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.
2. La utilización de los bienes y derechos municipales sin la previa obtención de autorización administrativa dará lugar al ejercicio de las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
3. Las medidas de restablecimiento de la legalidad y el ejercicio de las facultades y prerrogativas en defensa del patrimonio municipal son independientes de la imposición de sanciones que procedan por la comisión de las infracciones tipificadas en la legislación urbanística o administrativa.

### **Artículo 22. Sujetos responsables.**

Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la normativa de aplicación, las personas físicas o jurídicas promotoras del producto o servicio que se publicite y el propietario del suelo o del inmueble en el cual se haya cometido la infracción cuando haya tenido conocimiento de las instalaciones o actividades infractoras. Salvo prueba en contrario, se presumirá la existencia de conocimiento cuando por cualquier acto se haya cedido el uso del suelo o de la edificación para la realización de cualquier clase de actividad publicitaria.

Las multas que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción tendrán entre si carácter independiente.

### **Disposición Adicional**

Las referencias a la normativa en vigor que se realiza en el texto de esta Ordenanza quedarán automáticamente sustituidas por las normas que deroguen a aquéllas, sin necesidad de acometer la modificación de la Ordenanza para su adaptación.

### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Publicidad tal y como aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de nº. 160, de 14 de julio de 2006.

### **Disposición Final**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRRL la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.



## Anexo I

### ORDENACIÓN URBANA. Licencias DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nº expte obra: .....

Elementos de señalización de establecimientos y actividades  
Lonas o mallas de cerramientos de obras  
Vallas publicitarias

|                                       |            |                |      |
|---------------------------------------|------------|----------------|------|
| Nombre:                               | Apellidos: |                |      |
| D.N.I.                                |            |                |      |
| Domicilio:                            |            |                |      |
| Población:                            | Provincia: |                | C.P. |
| Teléfono:                             | e-mail:    |                |      |
| Datos de la obra (objeto/descripción) |            |                |      |
|                                       |            |                |      |
|                                       |            |                |      |
| Presupuesto                           |            |                |      |
| Situación de la obra:                 |            | Ref.:Catastral |      |
|                                       |            |                |      |

**DECLARACIÓN:** El promotor mediante la presente declara que cumple todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, para ejecutar la obra solicitada, y que ha aportado ante este Ayuntamiento toda la documentación exigible.

#### Documentación necesaria:

- O Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- o Plano de situación a escala mínima 1:2000.
- o Presupuesto de la instalación.
- o Croquis acotado en alzado de la obra a realizar. En caso de carteles en fachadas, deberá indicar la posición, dimensión, altura y vuelo sobre la vía pública.
- o Justificación de la Dirección Facultativa, salvo que se trate de cartel que no sobresalga del plano de fachada.
- o Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### Publicidad en obras:

- O Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- o Plano de situación a escala mínima 1:2000.
- o Presupuesto de la instalación.
- o Croquis acotado.
- o Justificación de la Dirección Facultativa.
- o Fotocopia de la licencia u orden de ejecución.
- o Detalle que reproduzca la publicidad a exponer.
- o Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Carteleras o vallas publicitarias:** (en caso de que superen la superficie de 24 m<sup>2</sup> o 3 m de altura de superficie publicitaria, soportes que lleven instalación luminosa o de movimiento)  
o Proyecto y dirección técnica visados por el Colegio Oficial. Estudio de Seguridad y Salud.  
o Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En Elche, a  
Fdo:

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELCHE**



**ACTUACIONES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Serán objeto de la siguiente declaración responsable los elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos, situados en las fachadas de los edificios, lonas o mallas de cerramientos de obras y carteles y vallas publicitarias.

**CONDICIONES:**

- 1.- La declaración responsable no faculta en ningún caso para ejercer actuaciones contrarias a la legislación urbanística y a la vigente y no podrá sustituir a la licencia de obras cuando ésta sea preceptiva.
- 2.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.
- 3.- Inicio de las obras. El interesado no podrá realizar las obras pretendidas hasta que no transcurra el plazo de diez días hábiles establecido para la comprobación de la documentación presentada.  
En caso de que la declaración no contenga los elementos establecidos en el modelo normalizado, o bien, no acompañe la documentación preceptiva, se requerirá al interesado dentro de los mencionados 10 días, para que subsane las deficiencias advertidas otorgándole un plazo de 10 días hábiles, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido del procedimiento, previa resolución expresa que deberá notificarse al interesado, entendiéndose en este supuesto, como no efectuada la declaración en tanto no aporte o subsane lo requerido.
- 4.- La presente DECLARACIÓN RESPONSABLE no implica en ningún caso autorización de ocupación de vía pública. En caso de requerir dicha ocupación de vía pública, deberá obtener la misma, abonando las tasas correspondientes.
- 5.- Los residuos generados en la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado.
- 6.- Las obras a ejecutar deberán cumplir con las determinaciones de la Ordenanza de Publicidad y cualquier otra legislación urbanística o sectorial de aplicación.
- 7.- No será de aplicación la presente declaración para aquellas obras que se pretendan ejecutar sobre elementos catalogados o en trámite de catalogación.



**Anexo II**

**ORDENACIÓN URBANA. Licencias**

**SOLICITUD DE LICENCIA**

Nº expte obra: .....

**Instalaciones publicitarias** Monopostes / Tratamiento de medianeras / Elementos catalogados

Datos del promotor

|                                    |            |      |
|------------------------------------|------------|------|
| Nombre y apellidos o razón social: |            |      |
| D.N.I./C.I.F.:                     |            |      |
| Domicilio:                         |            |      |
| Población:                         | Provincia: | C.P. |
| Teléfono:                          | e-mail:    |      |

Solicita a V.I. que, de conformidad con la Ordenanza de Publicidad del Ayuntamiento de Elche, previo los trámites e informes correspondientes, conceda la oportuna LICENCIA para la realización de las obras consistentes en:

Datos de la obra

|                         |
|-------------------------|
| Descripción de la obra: |
|                         |
| Presupuesto             |
| Situación de la obra:   |
| Ref. catastral:         |

Datos de la Dirección Facultativa

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| Nombre y apellidos:      |           |
| Titulación/Nº.colegiado: |           |
| D.N.I.:                  | Teléfono: |

**Documentación necesaria**

**Tratamiento de medianeras:**

- Proyecto, Dirección Técnica y Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Fotografía de la fachada y medianera del edificio o de la parcela.
- Autorización expresa del propietario o de la comunidad de propietarios del edificio objeto de la actuación y, en caso de que la instalación vuele sobre la parcela colindante, del propietario o comunidad de propietarios de la misma.
- Documento justificativo del pago de la tasa y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Monopostes:**

- Proyecto, Dirección Técnica y Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Documento justificativo del pago de la tasa y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Copia de póliza de seguro.

**Elementos catalogados o en trámite de catalogación:**

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Plano de situación a escala mínima 1:2.000.
- Presupuesto de la instalación.
- Croquis acotado en alzado de la obra a realizar. En caso de carteles en fachadas, deberá indicar la posición, dimensiones, altura y vuelo sobre la vía pública.
- Justificación de la Dirección Facultativa de las Obras.
- Permisos o autorizaciones que sean necesarios de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
- Documento justificativo del pago de la tasa y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En Elche, a  
Fdo:

Firma del Técnico:

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELCHE**



### OBSERVACIONES

Según lo dispuesto en el **Artículo 10.1 de la Ordenanza de Publicidad**, estarán sujetos a previa licencia urbanística los monopostes publicitarios y las instalaciones publicitarias sobre medianeras, así como las que afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

El procedimiento de tramitación de las licencias se ajustará a la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y demás normativa de general aplicación, y al que en su caso fijen las Ordenanzas municipales.

El **Artículo 9** regula la Documentación necesaria para obtener licencia, en los siguientes términos:

1. Los procedimientos de tramitación de las licencias urbanísticas publicitarias y declaraciones responsables reguladas en la presente Ordenanza se iniciarán con la presentación de solicitud, mediante el modelo normalizado que figura como Anexo a la presente Ordenanza, a la que se acompañará, con carácter general y salvo lo señalado en los puntos siguientes de este artículo, la documentación que se indica:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Plano de situación a escala mínima 1:2.000.
- Presupuesto de la instalación.
- Croquis acotado en alzado de la obra a realizar. En caso de carteles en fachadas, deberá indicar la posición, dimensiones, altura y vuelo sobre la vía pública.
- Justificación de la Dirección Facultativa de las Obras, salvo que se trate de carteles colocados sobre la fachada de los edificios, que no sobresalgan de su plano.
- Permisos o autorizaciones que sean necesarios de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
- Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Para la solicitud de autorización de publicidad que afecte al tratamiento de medianeras deberá aportarse la siguiente documentación:

- Proyecto, Dirección Técnica y Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Fotografía de la fachada y medianera del edificio o de la parcela sobre la que se realice la instalación, tomada desde la vía pública, de forma que permita su perfecta identificación.
- Autorización expresa del propietario o de la comunidad de propietarios del edificio objeto de la actuación y, en caso de que la instalación vuele sobre la parcela colindante, del propietario o comunidad de propietarios de la misma.
- Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Para la solicitud de autorización de publicidad en obras deberá aportarse la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Plano de situación a escala mínima 1:2.000.
- Presupuesto de la instalación.
- Croquis acotado en alzado de la obra a realizar.
- Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras. En su defecto, el peticionario podrá aportar los datos concretos del expediente que contenga la resolución de forma que permita su localización y comprobación.

- En el supuesto de lona o mallas publicitarias se presentará, además, detalle que reproduzca la publicidad a exponer, indicando superficie a ocupar en metros cuadrados.

4. Para la solicitud de autorización de publicidad en monopostes, carteleras o vallas que superen la superficie de 24 m<sup>2</sup> o tengan más de 3 metros de altura de superficie publicitaria, o si se trata de soportes que lleven instalación luminosa o de movimiento, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Proyecto, Dirección Técnica y Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Documento justificativo del pago de la tasa liquidada de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

5. Para la instalación de carteles, vallas publicitarias y monopostes, deberá aportarse copia de una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de las referidas instalaciones publicitarias, de los que, en su caso, será responsable el titular de la instalación, y compromiso de mantener la cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

6. Al margen de lo señalado en los puntos anteriores, cualquier dispositivo publicitario que lleve incorporada una instalación eléctrica, deberá incluir en la documentación necesaria para su autorización Proyecto y Dirección Técnica.